REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 0222 (30 ENE 2026)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CENTRO VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSÉ" AMAZONAS

SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CON FUNCIONES DE ORDENADOR DEL GASTO DELDEPARTAMENTO DE AMAZONAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, EL DECRETO 0017 DEL 10 DE ENERO DE 2025

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto 1082 de 2015, establece el régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y en él se compendia la normativa reglamentaria de la Contratación Estatal y el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Que el articulo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que:"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)":

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que toda contratación directa debe comportar acto administrativo que justifique dicha contratación y que debe contener lo siguiente:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del articulo 75 del presente decreto.

Que el convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el articulo 355 de la Constitución Política Nacional que reza El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distntal y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con e/fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo" la ley 489 de 1996, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar actividades atribuidas a las entidades estatales.

no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)"

La GOBERNACIÓN DE AMAZONAS aportara la suma DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($647.677.450) M/CTE. cobijados por el certificado de disponibilidad presupuestal 1693 de fecha 24 de enero de 2026.

La entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE aportara en dinero o en especie, del 30% del valor de los aportes totales de la Gobernación de Amazonas.

VALOR TOTAL DEL CONVENIO ES: NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($925.253.500,00) M/CTE., de acuerdo con la propuesta presentada, así:

Aporte de la ESAL	$277.576.050
Aporte GOBERNACION	$647.677.450
TOTAL VALOR DEL CONVENIO	$925.253.500

Que la administración departamental cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($647.677.450,00) M/CTE**

Que, por mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificarla contratación directa de un **CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACION DE AMAZONAS Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS" PARA BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de suscribir el presente convenio de asociación, la administración establece disponibilidad presupuestal por valor de suma **DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETEMIL CUATROCIENTOS**

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que señala:

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el articulo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

"Articulo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin Ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Sí hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificarlos criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el articulo 2 y están regulados por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5,6 7 y 8 del presente decreto". La ley 1276 del 2009 modificado por la ley 1850 del 2017 en su artículo 16 señala la autonomía que tiene los entes territoriales para suscribir convenios con reconocidas entidades para administrar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor. Adicionalmente, El artículo 5° que trata sobre "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Expone que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 0222 (30 ENE 2026)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR DE AMAZONAS

CINCUENTA PESOS ($647.677.450) M/CTE. cobijados por el certificado de disponibilidad presupuestal 1693 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Procédase con los trámites pertinentes para la suscripción del convenio.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán encontrarse en la página SECOP 2 y los archivos físicos de la Gobernación del Amazonas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 30 ENE 2026

WILSON ELIZALDE MUR
Secretario de Desarrollo institucional con funciones de Ordenador del Gasto
del Departamento de Amazonas

Elaboró: Maria Jose Garcia	Cargo: PU. SGAS	Firma:
Revisó: Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Aprobó: Wilson Elizalde Mur	Cargo: Secretario de Desarrollo Institucional	Firma: